

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2419.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Impuestos, en orden circular fecha 23 del corriente, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general las siguientes Reales órdenes, insertas en la *Gaceta de Madrid* de los días 10 y 22 del actual:

Real orden de 9 de Agosto de 1877.

«Excmo. Sr.: Debiendo procederse en breve á la distribucion de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos Ayuntamientos han formado los padrones con escasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedicion de las cédulas habia de ajustarse á las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la ley de Presupuestos de 11 de Julio de este año, S. M. el REY (Q. D. G.), para evitar las dilaciones que produciria una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva Instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales

que para la distribucion de cédulas hayan formado los Ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice, para la exaccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior á la correspondiente, el que aquellos no se autoricen por los cabezas ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la Instruccion, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes á quienes los Alcaldes encomienden la distribucion, cuando no la hagan los Habilitados ó Pagadores, en cuyo caso las extenderán éstos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse, ni considerarse incluidas, en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario, sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujecion al plazo de ocho días que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los Alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que, percibiendo haberes del Estado, deban recibir las cédulas por conducto de los Habilitados ó Pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto, están en el deber, ya pertenezcan al orden civil ó militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los militares, que necesiten cédulas por concepto superior,

deberán formalizarlas en el Ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedicion de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Real orden de 21 de Agosto de 1877.

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), tomando en consideracion la conveniencia y oportunidad de que desde luego se efectúe la distribucion de cédulas personales á las clases que perciben haberes del Estado, para que puedan ser baja en los padrones especiales, formados por los Ayuntamientos, ántes de que estos comiencen el reparto á sus respectivos vecindarios; y enterado de que ha dado principio la remesa á provincias de dichos documentos, y de que el 1.º de Setiembre próximo habrá existencias suficientes á estos fines en todas las capitales, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido disponer:

1.º Que sin la menor demora se proceda por los funcionarios, á quienes se refieren las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la Instruccion vigente, á formar las relaciones prevenidas para llevar á efecto la distribucion de cédulas á cuantos perciben haberes del Estado, cargas de justicia y premios.

2.º Que el importe de estas cédulas se descuenta de los primeros haberes

que se satisfagan ó premios que se abonen á los interesados, á contar desde el día 1.º de Setiembre inmediato, ingresándose, durante este mes, el importe de las cédulas en la forma prevenida.

Y 3.º Que las Administraciones económicas faciliten las cédulas personales que por dichos Jefes se les reclamen en equivalencia del ingreso que justifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Con las disposiciones adoptadas por las preinsertas Reales órdenes, se han previsto y resuelto cuantos obstáculos pudieran surgir, durante el ejercicio del presente año económico, con motivo de la distribucion de las cédulas personales, á causa de la premura del tiempo, lo retrasado é incompleto del servicio de formacion de padrones y la carencia de antecedentes prácticos en la nueva forma que para la expresada distribucion se ha dado por la Instruccion vigente, y se han dictado al propio tiempo algunas reglas encaminadas á la inmediata recaudacion del impuesto en la parte relativa á los diversos perceptores de haberes del Estado.

Mas, no obstante la solicitud de este Centro directivo en prever y evitar dificultades del momento y de acelerar la recaudacion del tributo, es muy posible que, por la prevencion desfavorable con que se mire la exaccion de este impuesto y por la torcida inteligencia con que se interpreten las disposiciones que le regulan, tropiece esa Administracion con dificultades y obstáculos, que esta Direccion confia sabrá allanar y vencer con el celo de que la supone animada y es de esperar, tratándose de la más genuina representacion de la Hacienda pública en esa provincia.

Al efecto, y para que los funcionarios más relacionados con la administracion del impuesto no desconozcan las disposiciones vigentes sobre este ramo tan

importante de la Hacienda pública, y encuentren al propio tiempo más facilidad en su estudio, adjuntos remito á V. S. seis ejemplares de la Instrucción de 21 de Julio último, inserta en la Gaceta de Madrid del siguiente día.

Ya se han adoptado las disposiciones convenientes para que se remitan sin demora por la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones económicas las cédulas personales en el número que se ha considerado suficiente por ahora, teniendo en cuenta los pedidos que se han hecho, las cédulas vendidas durante el ejercicio del anterior año económico y los antecedentes suministrados por la Dirección general de Contribuciones acerca del número de contribuyentes que por diversos conceptos hay en cada provincia; debiendo prevenir á V. S. acerca de este punto: 1.º Que cuide de levantar actas de apertura de los paquetes que contengan cédulas, remitiendo copia á este Centro, cuyas aperturas tengan lugar con presencia de V. S., Jefe de la Intervención, Jefe del Negociado de Impuestos, Oficial del Negociado, que desempeñará las funciones del Secretario, y del Guarda-almacén de efectos estancados, que, después de esta diligencia se hará cargo de dichos paquetes: 2.º Que aun cuando esta Dirección general cuidará de proveer oportunamente de cédulas á las Administraciones económicas tan pronto como lo considere necesario por la rendición de cuentas que, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la Instrucción, y salvo lo prevenido en el 46, deben rendir mensualmente, esta circunstancia no releva á V. S. del deber de interesar la remisión de nuevas cédulas tan pronto como sea de presumir vayan á agotarse las existentes.

A este Centro directivo le lisonjea la esperanza de que desplegará V. S. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuyo buen éxito reclama imperiosamente un concurso eficaz y decidido por parte de todos los funcionarios de la Administración pública, y á cuyo fin impetrará V. S. la autoridad del Sr. Gobernador civil de esa provincia cuando no estribe en atribuciones propias el allanar los obstáculos y vencer las dificultades que se le presenten para la más pronta y cumplida exacción del impuesto de que se trata.

Del recibo de esta circular, cuya inserción dispondrá V. S. sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, dará V. S. aviso á esta Dirección, remitiendo un ejemplar del mismo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia. Tarragona 31 de Agosto de 1877.—El Jefe económico P. A., Carlos Mosé.

Núm. 2420.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el núm. 207 de este periódico oficial correspondiente al 2 del corriente, se consignaron equivocadamen-

te los días del 5 al 7 del mismo para verificar la cobranza de la contribucion Territorial del primer trimestre de este año en Montblanch, debiendo decir Montmell.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados. Tarragona 3 de Setiembre de 1877.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

No habiendo dado resultado la convocatoria para el encabezamiento del cupo que por sal ha sido señalado á esta ciudad para el presente año económico, se procederá al arriendo con venta libre de dicho artículo por medio de subastas públicas, señalándose para la primera el día 2 de Setiembre próximo; la segunda el día 5 del mismo, y no dando resultado se procederá á la tercera el 8 del propio mes; hajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales, de once á doce de los expresados días.

San Carlos de la Rápita 29 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Manuel Rosales.

Núm. 2422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Argentera.

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo de la sal, con venta libre, se anuncia la primera subasta para el día 4 del próximo Setiembre; la segunda el día 6 del mismo, y en caso de tercera el día 9 del propio mes, de once á doce de su mañana, ante la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Argentera 29 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Bonet.

Núm. 2423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Palma.

Este Ayuntamiento asociado con triple número de vecinos, ha acordado con venta libre el impuesto de la sal, para cubrir el encabezamiento de dicho artículo en el actual año económico de 1877 á 78, anunciándose las subastas para los días 4, 8 y 12 del próximo Setiembre, de once á doce de la mañana, en los pórticos de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

La Palma 29 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Alberich.

Núm. 2424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paüls.

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo de la sal con venta libre, la primera subasta tendrá lugar el día 6 del mes actual, la segunda el día 10, y no presentándose postura la tercera y última el día 13 del mismo mes, de once á doce de la mañana, en la Sala Capitular, ante el Ayun-

tamiento. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Paüls 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Domingo Basco.

Núm. 2425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

No habiendo obtenido ningun resultado la subasta anunciada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de la sal de esta villa, del corriente año económico, se anuncia la segunda y tercera para los días 10 y 17 del presente mes, en el mismo local de la Casa Capitular y hora de las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que continuará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vendrell 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Salvador Rabassó.

Núm. 2426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef.

No habiendo tenido efecto las tres subastas verificadas para el arriendo en venta libre del impuesto sobre la sal por falta de licitadores, el Ayuntamiento y junta de asociados autorizados por la Excm. Comision provincial, han acordado el arriendo de dicha especie con venta exclusiva, á cuyo fin se anuncia la primera subasta el día 9 de Setiembre, la segunda el 13 del mismo

Núm. 2428.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña.

Hace saber: que no habiendo producido resultado alguno la primera ni segunda subasta verificadas al objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que más abajo se detallarán, se admitirán proposiciones sueltas sin precio límite determinado, en las dependencias que asimismo se expresan, entendiéndose, que si bien los precios no se exigirán determinados, sí, la redaccion de las proposiciones y

y en el caso de no presentarse posterior, se celebrará una tercera que tendrá lugar el 16 del expresado mes. Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana de los mencionados días, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Margalef 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 2427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1877 á 78, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones produzcan los interesados que estén arregladas á derecho.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Alfara, Paüls, Cherta y Benifallet, den publicidad á este anuncio con el fin de que llegue á noticia de los vecinos terratenientes de este pueblo.

Aldover 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

garantías que para su admision se consiguan en el pliego de condiciones que sirvió para la celebracion de las dos anteriores, y el cual se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra á que corresponda la localidad que se subasta; los puntos que son objeto de esta contratacion, el tipo de garantía para aceptar proposiciones y el momento límite para esta aceptacion, serán los que más abajo se expresa, entendiéndose que pasado este, ni se aceptará en esta Intendencia proposicion alguna por ventajosa que sea, ni podrán retirarse las presentadas, hallándose en cuanto á las demás condiciones y épocas del contrato, sujeto en todo al expresado pliego de condiciones.

PUNTOS Y DEPENDENCIAS en que se aceptan proposiciones.	LOCALIDADES para cuyo suministro se aceptan proposiciones.	Se aceptarán proposiciones sueltas hasta el			Garantía para presentar proposicion. Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
Intendencia Militar de Cataluña.	Badalona.....	Setiembre	10	11	455
	Berga.....	Id.	10	12	1.210
	Cardona.....	Id.	10	1	460
	Igualada.....	Id.	11	11	340
	Martorell.....	Id.	11	12	450
	Mataró.....	Id.	11	1	455
	Villafranca.....	Id.	12	11	3.300
	Villanueva.....	Id.	12	12	1.900
	Olot.....	Id.	13	11	465
	Hostalrich.....	Id.	13	12	450
Intendencia Militar y Comisaría de Gerona.....	Ripoll.....	Id.	13	1	450
	Cervera.....	Id.	14	11	4.180
Intendencia y Comisaría de Lérida.....	Tárrega.....	Id.	14	12	2.210
	Valls.....	Id.	14	1	705

Barcelona 28 de Agosto de 1877.—P. A.—El Subintendente, Nicanor Guerra. Es copia.—El Comisario de Guerra, Serrano.